



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DEL REQUERIMIENTO DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-43/2024, CORRESPONDIENTES A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHCTCJ-TDT Y XHCTCJ-TDT3**

### **Glosario**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>CEVEM</b>                       | Centro de Verificación y Monitoreo   |
| <b>Comité</b>                      | Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral                          |
| <b>CPEUM</b>                       | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                  |
| <b>DEPPP</b>                       | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos                              |
| <b>INE / Instituto</b>             | Instituto Nacional Electoral   |
| <b>LGIFE</b>                       | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                              |
| <b>LGPP</b>                        | Ley General de Partidos Políticos  |
| <b>RRTME</b>                       | Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral                                  |
| <b>Sala Regional Especializada</b> | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| <b>TEPJF</b>                       | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                 |
| <b>UTCE</b>                        | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral            |

### **Antecedentes**

- I. Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02838/2023, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a ciento treinta y cuatro (134) y trescientos veinticinco (325) promocionales, respectivamente, del uno de julio al quince de agosto de dos mil veintitrés, con impacto en el segundo semestre del periodo ordinario en el estado de Chihuahua, así como por la omisión de transmitir las reprogramaciones derivadas de los requerimientos de información realizados por la DEPPP.

En virtud de lo anterior, la UTCE registró la vista con la clave UT/SCG/PE/CG/1023/PEF/37/2023. Asimismo, se reservó la admisión y el emplazamiento a las partes al tener pendiente la realización de diligencias de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Posteriormente a las diligencias, la UTCE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-JE-3/2024.

- II. **Acuerdo de la Sala Regional Especializada.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo plenario dictado en el juicio electoral recaído en el expediente SRE-JE-3/2024, la Sala Regional Especializada emitió un acuerdo para realizar mayores diligencias con la finalidad de integrar debidamente el expediente de referencia.
- III. **Requerimiento de la UTCE.** El once de enero de dos mil veinticuatro, la UTCE notificó a la DEPPP el acuerdo de requerimiento relacionado con el expediente SRE-JE-3/2024, en los términos siguientes:

[...]

**TERCERO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.** *El procedimiento especial sancionador en que se actúa, se inició con motivo de la vista efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02838/2023, en el cual, dicha Dirección hizo del conocimiento de esta Unidad Técnica, la supuesta transgresión a la normativa electoral por parte de Cadena Tres I S.A. de C.V. (concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT - CANAL 31 y XHCTCJ-TDT3 - CANAL 31.3), en Chihuahua, derivado de presuntamente haber incumplido con la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral para el periodo correspondiente al segundo semestre de dosmilveintitrés.*

[...]

*Ahora bien, mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio Electoral SRE-JE-3/2024, se determinó la devolución del procedimiento especial sancionador en que se actúa, ello, con el objeto de que se requiriera, entre otras cuestiones, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, diversa información.*

*En dicho acuerdo, se precisó lo siguiente:*

- *De la respuesta efectuada por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, al requerimiento de información que se le formuló el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se advirtió que Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHCTCJ-TDT canales 31 y 31.3, manifestó que presentó interferencias de operación en la banda de*



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

recepción satelital de la emisora, situación que ocasionó inestabilidad en la transmisión. Dicha concesionaria informó haber denunciado las supuestas interferencias perjudiciales al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- Después de realizar las tareas correspondientes para la generación de los testigos de grabación, se detectó que 223 testigos no pudieron generarse debido a que la señal de la emisora no se capta en el Centro de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Con el fin de detallar la generación de los testigos, realizó una tabla de la cual se desprende que sólo se generaron 236 testigos de grabación, como se aprecia a continuación:

| Entidad   | CEVEM     | Emisora                | Nombre Comercial | Generados | No generados |
|-----------|-----------|------------------------|------------------|-----------|--------------|
| Chihuahua | 26-Juárez | XHCTCJ-TDT<br>Canal 31 | Imagen TV        | 100       | 34*          |
| Chihuahua | 26-Juárez | XHCTCJ-TDT<br>Canal 31 | Imagen TV        | 136       | 189*         |

- La autoridad instructora no realizó mayor pronunciamiento al respecto, por lo que, la Sala Regional Especializada determinó que no contaba con los elementos necesarios para identificar la totalidad del incumplimiento al pautado transmitido en el periodo del uno de julio al quince de agosto de dos mil veintitrés.

En ese sentido, con el objeto de llevar a cabo lo establecido por la referida Sala en el Juicio Electoral SRE-JE-3/2024, se **requiere** a la **Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, a fin de que, a la brevedad, proporcione la siguiente información:

- a) Indique si la Dirección a su cargo cuenta o pudiera obtener los 223 testigos de grabación faltantes a los que se hace referencia en el presente punto acuerdo.
- b) En caso de que no cuente o pueda obtener los 223 testigos de grabación, refiera si puede determinar el número total de incumplimientos al pautado que se le atribuye a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHCTCJ-TDT canales 31 y 31.3.

IV. **Segundo requerimiento de la UTCE.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la UTCE notificó a la DEPPP el segundo acuerdo de requerimiento relacionado con el expediente SRE-JE-3/2024, en los términos siguientes:



[...]

En ese sentido, con el objeto de llevar a cabo lo establecido por la referida Sala en el Juicio Electoral SRE-JE-3/2024, se **requiere de nueva cuenta a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, a fin de que a la brevedad posible proporcione la siguiente información:

- a) Indique si la Dirección a su cargo cuenta o pudiera obtener los 223 testigos de grabación faltantes a los que se hace referencia en el presente punto acuerdo.
- b) En caso de que no cuente o pueda obtener los 223 testigos de grabación, refiera si puede determinar el número total de incumplimientos al pautado que se le atribuye a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHCTCJ-TDT canales 31 y 31.3.

En ese sentido, la DEPPP indicó que los doscientos veintitrés (223) testigos relacionados con el requerimiento no fueron generados debido a que la señal no fue captada en la infraestructura del CEVEM, ni en una televisión convencional. En consecuencia, no existía posibilidad técnica que permitiera generar los testigos requeridos.

Adicionalmente, la DEPPP especificó que el número total de incumplimientos atribuibles al concesionario corresponde a doscientos treinta y seis (236) promocionales omitidos, de los cuales fue posible generar los testigos de grabación.

| Entidad   | CEVEM     | Emisora               | Nombre comercial | Omisiones |
|-----------|-----------|-----------------------|------------------|-----------|
| Chihuahua | 26-Juárez | XHCTCJ-TDT Canal 31   | Imagen TV        | 100       |
| Chihuahua | 26-Juárez | XHCTCJ-TDT Canal 31.3 | Excélsior TV     | 136       |

Posteriormente a las diligencias de referencia, la UTCE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-43/2024.

- V. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-43/2024, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir las pautas ordenadas por el INE, atribuible a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de cien (100) y ciento treinta y seis (136) promocionales, respectivamente, de partidos políticos y autoridades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electorales, del uno de julio al quince de agosto de dos mil veintitrés, correspondiente al periodo ordinario en el estado de Chihuahua.

En los párrafos 125 a 127 de la sentencia referida, en relación con sus puntos resolutivos PRIMERO y CUARTO se estableció lo siguiente:

[...]

**125. Reposición de tiempos.** Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, “además de la sanción que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza”.

126. Con base en el precepto citado, Cadena Tres I, S.A. de C.V., en su calidad de concesionaria de televisión radiodifundida digital, deberá reponer los promocionales omitidos, por ello, se vincula a la DEPPP, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica<sup>1</sup>, la reposición de los tiempos y promocionales, materia del presente procedimiento sancionador.

127. Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., en su calidad de concesionaria de televisión radiodifundida digital, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento, un posible cumplimiento sustituto o un eventual incumplimiento, tomando en cuenta que, Cadena Tres I, S.A. de C.V., sí puede difundir de manera directa.

[...]

**PRIMERO.** Es **existente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a la concesionaria **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

**CUARTO.** Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE**, en los términos señalados en la ejecutoria.

---

<sup>1</sup> En el entendido de que en caso de encontrar alguna inviabilidad técnica deberá informarse a esta Sala opciones y/o mecanismos para un cumplimiento alternativo de la sentencia.



Inconforme con dicha determinación, Cadena Tres I, S.A. de C.V., presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se integró en el expediente SUP-REP-215/2024.

VI. **Sentencia SUP-REP-215/2024.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-43/2024. En consecuencia, la sentencia primigenia se encuentra firme.

En tal virtud, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada y que fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias dictadas en los expedientes SRE-PSC-43/2024 y SUP-REP-215/2024, respectivamente, el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/16/2024 para aprobar las pautas de reposición correspondientes.

VII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro”, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

VIII. **Primer informe de cumplimiento de sentencia.** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3137/2024, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTCJ-TDT, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/16/2024, conforme a lo siguiente:

| Entidad   | Concesionario               | Emisora    | Canal | Inicio   | Fin      | Porcentaje de cumplimiento |
|-----------|-----------------------------|------------|-------|----------|----------|----------------------------|
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT | 31    | 03/06/24 | 19/06/24 | 90.43%                     |

IX. **Segundo informe de cumplimiento de sentencia.** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3210/2024, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTCJ-TDT3, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/16/2024, conforme a lo siguiente:



| Entidad   | Concesionario               | Emisora     | Canal | Inicio   | Fin      | Porcentaje de cumplimiento |
|-----------|-----------------------------|-------------|-------|----------|----------|----------------------------|
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT3 | 31.3  | 03/06/24 | 25/06/24 | 92.06%                     |

- X. **Modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/20/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima en la entidad federativa referida”, identificado con la clave INE/ACRT/24/2024.
- XI. **Sentencia dictada en el expediente SUP-REP-724/2024.** El siete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-724/2024, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo emitido por la ponencia instructora en el expediente SRE-PSC-84/2023 con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, para efectos de que el pleno de la Sala Regional Especializada se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de la pauta de reposición.

La decisión de la Sala Superior del TEPJF se sustenta en que el acuerdo emitido por el magistrado instructor excede sus facultades. Lo anterior, en virtud de que determinar el cumplimiento o incumplimiento de una sentencia debe realizarlo la Sala Regional Especializada como un órgano especializado.

En los párrafos 77 y 78 de la sentencia referida, en relación con su punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:

[...]

(77) En consecuencia, se **revoca** el acuerdo impugnado, y se deja sin efectos los actos y decisiones que se hayan emitido en cumplimiento a dicha decisión.

(78) Asimismo, esta Sala Superior vincula a la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

[...]

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo dictado el tres de julio de dos mil veinticuatro, para los efectos precisados en la sentencia.

- XII. **Requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el requerimiento relacionado con el expediente SRE-PSC-43/2024, en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

**III. Requerimiento al Comité de Radio y Televisión del INE.** Tomando en cuenta los informes remitidos por el Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a esta Sala Especializada se concluye que hasta el momento se cuenta con el porcentaje de retransmisión siguiente:

| Entidad   | Concesionario               | Emisora     | Canal | Inicio   | Fin      | Porcentaje de cumplimiento |
|-----------|-----------------------------|-------------|-------|----------|----------|----------------------------|
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT  | 31    | 03/06/24 | 19/06/24 | 90.43%                     |
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT3 | 31.3  | 03/06/24 | 25/06/24 | 92.06%                     |

Por lo anterior, dado que no se cuenta con el **100%** de retransmisión de promocionales ordenado mediante Acuerdo INE/ACRT/16/2024 del Comité de Radio y Televisión del INE, por el que se aprobaron las pautas de reposición a la concesionaria denunciada, requiérase a dicho Comité que, de no existir inconveniente, se acuerde nuevamente una retransmisión de pautado que se encuentra pendiente para que Cadena Tres tenga posibilidad de cumplir con el 100% de retransmisión ordenado mediante la sentencia dictada en el presente expediente y, una vez acordado el nuevo calendario, deberá notificar a la concesionaria.

**XIII. Consulta a la Sala Regional Especializada.** El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la DEPPP realizó una consulta a la Sala Regional Especializada, en los términos siguientes:

[...]

El 7 de agosto de 2024, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REP-724/2024, en el sentido de **revocar** el proveído dictado por el Magistrado Instructor del procedimiento SRE-PSC-84/2023 y dejar sin efectos los actos derivados del mismo. Asimismo, por lo que hace al expediente SUP-RAP-254/2024, la citada autoridad jurisdiccional resolvió desechar de plano.

De los antecedentes descritos y conforme a la sentencia de la Sala Superior recaída al expediente SUP-REP-724/2024, esta Dirección Ejecutiva hace de su conocimiento que se encuentra pendiente el cumplimiento relacionado con el antecedente VII de este oficio, respecto de la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-43/2024. En consecuencia, si bien esta autoridad tiene claro que debe cumplir las determinaciones jurisdiccionales en sus términos, se solicita su valioso apoyo a fin de señalar a esta Dirección Ejecutiva si debe acatar el proveído (cumplimiento a la reposición de la pauta ordenada a Cadena Tres I, S.A. de C.V) emitido por Usted, o, en su caso, esperar que se le notifique una nueva





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

determinación que esa H. Sala Regional emita, como consecuencia de lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-724/2024, al ser un nuevo criterio y casos similares.

[...]

En relación con lo anterior, la Sala Regional Especializada no emitió pronunciamiento alguno por lo que el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/29/2024 para aprobar las pautas de reposición correspondientes y acatar el requerimiento emitido por la autoridad jurisdiccional en los términos vinculantes antes señalados.

XIV. **Segunda modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática”, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.

XV. **Informe de cumplimiento de requerimiento.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3962/2024, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT3 y XHCTCJ-TDT3, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/29/2024, conforme a lo siguiente:

| Entidad   | Concesionario               | Emisora     | Canal | Inicio   | Fin      | Porcentaje de cumplimiento |
|-----------|-----------------------------|-------------|-------|----------|----------|----------------------------|
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT  | 31    | 20/09/24 | 21/09/24 | 88.89%                     |
|           |                             | XHCTCJ-TDT3 | 31.3  | 20/09/24 | 21/09/24 | 90%                        |

XVI. **Tercera modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/30/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) Encuentro Solidario Campeche, 2) Campeche Libre, 3) Espacio Democrático de Campeche, 4) Movimiento Laborista Campeche, 5) Partido Chiapas Unido, 6) Podemos Mover a Chiapas, 7) Partido Encuentro Solidario Chiapas, 8) Partido Popular Chiapaneco y 9) Fuerza por México Chiapas, en las entidades federativas referidas”, identificado con la clave INE/ACRT/31/2024.



XVII. **Segundo requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el requerimiento relacionado con el expediente SRE-PSC-43/2024, en los términos siguientes:

[...]

**II. Se toma conocimiento.** La encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió el acuerdo del Comité de Radio y Televisión del INE INE/ACRT/29/2024, a través del cual aprobó pautas de reposición derivadas del requerimiento dictado en el presente expediente correspondiente a las omisiones en la transmisión de Cadena Tres I, S.A. de C.V., por lo que, las nuevas pautas de reposición quedaron de la siguiente manera:

| Entidad   | Concesionario               | Emisora     | Omisiones | Inicio     | Fin        |
|-----------|-----------------------------|-------------|-----------|------------|------------|
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT  | 9         | 20/09/2024 | 21/09/2024 |
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT3 | 10        | 20/09/2024 | 21/09/2024 |

Posteriormente nos informó que, el cumplimiento a lo ordenado arriba fue de la siguiente forma:

| Entidad   | Concesionario               | Emisora     | Omisiones | Inicio   | Fin      | % de cumplimiento |
|-----------|-----------------------------|-------------|-----------|----------|----------|-------------------|
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT  | 9         | 20/09/24 | 21/09/24 | 88.89%            |
| Chihuahua | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT3 | 10        | 20/09/24 | 21/09/24 | 90%               |

Por otra parte, Cadena Tres I, S.A. de C.V. a través de su representante solicitó una prórroga para que se encontrará en posibilidad de recabar la información y documentación requerida y posteriormente informó que, de los resultados obtenidos del análisis realizado, al periodo del 03 de junio al 19 y 25 de junio se detectó que sufrió fallas técnicas lo que impidió que se diera cumplimiento en su totalidad al acuerdo INE/ACRT/16/2024, por lo que se solicita se proporcione una pauta para que se pueda dar cumplimiento en su totalidad a la sentencia emitida en el presente asunto.

Tomando en cuenta lo anterior, dígamele que se esté a lo ordenado por el diverso acuerdo emitido por el Comité de Radio y Televisión del INE INE/ACRT/29/2024, a través del cual aprobó pautas de reposición para que diera cumplimiento en su totalidad.



*Finalmente, dado que no se cuenta con el 100% de retransmisión de promocionales ordenado mediante Acuerdo **INE/ACRT/16/2024** del Comité de Radio y Televisión del INE, por el que se aprobaron las pautas de reposición a la concesionaria denunciada, **requiérale** a dicho Comité que, de no existir inconveniente, **se acuerde nuevamente una retransmisión de pautado** que se encuentra pendiente para que Cadena Tres tenga posibilidad de cumplir con el 100% de retransmisión ordenado mediante la sentencia dictada en el presente expediente y, una vez acordado el nuevo calendario, deberá notificar a la concesionaria.*

### **Consideraciones**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal



le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

### Competencia específica del Comité

- Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

### Segundo requerimiento de sentencia SRE-PSC-43/2024

- La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de las pautas de reposición ordenadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/29/2024, correspondiente a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, como se muestra a continuación:

#### Cumplimiento de XHCTCJ-TDT, Canal 31

| Calificación                     | PAN      | PRI      | PT       | MC       | MORENA   | PUEBLO   | INE      | Total    |
|----------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Pautados                         | 1        | 2        | 1        | 1        | 1        | 1        | 2        | 9        |
| No Verificados                   | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| % No verificados                 | 0%       | 0%       | 0%       | 0%       | 0%       | 0%       | 0%       | 0%       |
| <b>Promocionales verificados</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>9</b> |
| Promocionales transmitidos       | 1        | 1        | 1        | 1        | 1        | 1        | 2        | 8        |
| % Promocionales transmitidos     | 100%     | 50%      | 100%     | 100%     | 100%     | 100%     | 100%     | 88.89%   |
| No Transmitidos                  | 0        | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 1        |
| % No transmitidos                | 0.00%    | 50.00%   | 0.00%    | 0.00%    | 0.00%    | 0.00%    | 0.00%    | 11.11%   |

**Cumplimiento de XHCTCJ-TDT3, Canal 31.3**

| Calificación                     | PAN      | PRI      | PRD      | PT       | MC       | INE      | Total     |
|----------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| Pautados                         | 1        | 1        | 1        | 1        | 2        | 4        | 10        |
| No Verificados                   | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         |
| % No verificados                 | 0%       | 0%       | 0%       | 0%       | 0%       | 0%       | 0%        |
| <b>Promocionales verificados</b> | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>4</b> | <b>10</b> |
| Promocionales transmitidos       | 1        | 0        | 1        | 1        | 2        | 4        | 9         |
| % Promocionales transmitidos     | 100%     | 0.00%    | 100%     | 100%     | 100%     | 100%     | 90.00%    |
| No Transmitidos                  | 0        | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 1         |
| % No transmitidos                | 0.00%    | 100%     | 0.00%    | 0.00%    | 0.00%    | 0.00%    | 10.00%    |

De lo anterior se desprende que Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, incumplió con la transmisión de dos (2) promocionales, una en cada emisora, ordenados por el INE y que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de las pautas de reposición ordenadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/29/2024, mediante el segundo requerimiento dictado dentro del expediente SRE-PSC-43/2024, la Sala Regional Especializada requirió a este Comité para que, de no existir inconveniente, se acuerde nuevamente una retransmisión de pautado para que el concesionario reponga los promocionales faltantes. En consecuencia, este Comité debe aprobar nuevas pautas de reposición.

**Pautas de reposición**

11. En ese sentido, lo procedente es que este Comité apruebe las pautas de reposición siguientes:

| Estado / Domiciliada | Concesionario               | Siglas      | Total de omisiones | Spots por día | Número de días | Spots último día | Inicio     | Fin        |
|----------------------|-----------------------------|-------------|--------------------|---------------|----------------|------------------|------------|------------|
| Chihuahua            | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT  | 1                  | 1             | 1              | 1                | 22/11/2024 | 22/11/2024 |
|                      |                             | XHCTCJ-TDT3 | 1                  | 1             | 1              | 1                | 22/11/2024 | 22/11/2024 |

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban se tomaron en consideración los siguientes aspectos:



- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.
- b) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen.
- c) La pauta se realizará en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos se distribuyeron con base en las omisiones realizadas.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad:

| Entidad      | Concesionario               | Siglas      | Canal | Omisiones | PAN      | PRI      | PRD      | PT       | PVEM     | MC       | Morena   | MRCH     | Pueblo   | Omisiones PP con registro vigente | Omisiones de PP que perdieron | Omisiones de Candidaturas independientes | INE      | Autoridades locales | Autoridades federales | Total INE | Total    |
|--------------|-----------------------------|-------------|-------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------------------------|-------------------------------|--|----------|---------------------|-----------------------|-----------|----------|
|              |                             |             |       |           |          |          |          |          |          |          |          |          |          |                                   |                               |  |          |                     |                       |           |          |
| Chihuahua    | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTCJ-TDT  | 31    | 1         | 0        | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 1                                 | 0                             | 0  | 0        | 0                   | 0                     | 0         | 1        |
|              |                             | XHCTCJ-TDT3 | 31.3  | 1         | 0        | 1        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 1                                 | 0                             | 0  | 0        | 0                   | 0                     | 0         | 1        |
| <b>Total</b> |                             |             |       | <b>2</b>  | <b>0</b> | <b>2</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b>                          | <b>0</b>                      | <b>0</b>                                 | <b>0</b> | <b>0</b>            | <b>0</b>              | <b>0</b>  | <b>2</b> |

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro**

13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024 y referido en los similares INE/ACRT/24/2024, INE/ACRT/30/2024 e INE/ACRT/31/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el doce de noviembre de dos mil veinticuatro y las pautas de reposición surtirán sus efectos el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Segundo semestre de dos mil veinticuatro**

| No. | Límite para entrega de materiales y estrategias | Elaboración de Orden de Transmisión | Notificación    | Vigencia de la Orden de Transmisión |
|-----|---|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| 20* | 12 de noviembre                                 | 13 de noviembre                     | 14 de noviembre | 22 de noviembre                     |

\*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

Las vigencias de las pautas de reposición son las siguientes:

| Estado / Domiciliada | Siglas      | Canal | Inicio     | Fin        |
|----------------------|-------------|-------|------------|------------|
| Chihuahua            | XHCTCJ-TDT  | 31    | 22/11/2024 | 22/11/2024 |
|                      | XHCTCJ-TDT3 | 31.3  | 22/11/2024 | 22/11/2024 |

**Notificación de las pautas de reposición**

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

|   |
|---|
| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  |
| Artículo 41, bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y V, Apartado A.  |
| <b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>  |
| Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); y 456, numeral 1, inciso g), fracción III. |
| <b>Ley General de Partidos Políticos</b>  |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.  |





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

|   |
|---|
| <b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>  |
| Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1. |
| <b>Ley General de Comunicación Social</b>   |
| Artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; y 17.  |

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.** En atención al segundo requerimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-43/2024, se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

Las vigencias de las pautas de reposición son las siguientes:

| Estado / Domiciliada | Siglas      | Canal | Inicio     | Fin        |
|----------------------|-------------|-------|------------|------------|
| Chihuahua            | XHCTCJ-TDT  | 31    | 22/11/2024 | 22/11/2024 |
|                      | XHCTCJ-TDT3 | 31.3  | 22/11/2024 | 22/11/2024 |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, obligado a reponer los promocionales.

**TERCERO.** Se ordena al concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS**

